

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los presentes autos. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Estado de autos

El **nueve de octubre de dos mil veinticinco** se requirió a los poderes demandados en los siguientes términos:

"a) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que en el plazo de veinte días hábiles, realice la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de veinte días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil cincuenta y cuatro (2054), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

b) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Consejera Jurídica, en términos del punto anterior, contará con un plazo de veinte días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente".

Sin que a la fecha hayan informado lo conducente, no obstante encontrarse notificados desde el **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**.

II. Requerimiento

En ese sentido, toda vez que transcurrió el plazo otorgado, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva** y al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, por conducto de la Consejera Jurídica, para que, en el plazo de **diez días hábiles**, cumplan con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2024

la determinación precisada en párrafos precedentes, en el entendido que subsiste el apercibimiento ahí decretado.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación